

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-05-0010-2017**, el cual, contiene la Resolución N°. **200-03-20-01-0595 del 25 de mayo de 2017** que otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO** en favor de la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con **NIT 890.933.326-9**, para para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e Industriales-ARnD generadas en la vereda Ripea, ubicada en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por el término de **CINCO (5)** años.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 15 de junio de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1805 del 06 de julio de 2022:**

Recomendaciones y/u observaciones

(...)

Se recomienda dar cierre al expediente No. 200-16-51-05-0010-2017 dado a que el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0595 del 25 de mayo de 2017, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas al Finca Montecristo 2, perteneciente a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A., ubicado en el kilómetro 1, vía Chigorodó – Carepa, jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia, ha dado vencimiento. El usuario se encuentra en trámites de adquirir nuevo permiso de vertimiento mediante información allegada a la corporación través del radicado 200-34-01.59-3238 del 12 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

Handwritten signature or mark.

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°. **200-03-20-01-0595 del 25 de mayo de 2017**, tuvo como objeto autorizar a la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, verter aguas residuales generadas en la vereda Ripea, ubicada en el Municipio de Chigorodó, por el término de **cinco (5) años** contados a partir del día **20 de junio de 2017** hasta el día **20 de junio de 2022**, el cual se evidencia por parte del titular del permiso ambiental el ánimo de renovación del mismo según Oficio con el consecutivo N°. **200-34-01.59-3238-2022**.

Aunque es evidente que la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.** tuvo el ánimo de renovar el permiso de vertimientos al presentar dicha solicitud, esta se realizó de forma extemporánea al periodo que se tiene por ley para presentarla comprendido por el primer trimestre del último año de vigencia del permiso que comprende desde el día **20 de junio** al día **20 de septiembre de 2022**, según el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, pues este se envió, mediante correo electrónico, el día 11 de mayo de 2022.

Por ello se concluye que se debe iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimiento por parte de la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, si pretenden continuar con su actividad comercial.

Siendo así, cumplido el término de la vigencia por vencimiento del permiso de vertimiento y no tener obligaciones pendientes; en ese sentido, se procederá a darlo por terminado, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente N°. **200-16-51-05-0010-2017**.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgada mediante Resolución N°. **200-03-20-01-0595 del 25 de mayo de 2017**, en beneficio de la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con **NIT 890.933.326-9**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con **NIT 890.933.326-9**, que previo a utilizar los recursos naturales deberá contar con el respectivo permiso, autorización y/o concesión emitida por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se dé cumplimiento al Artículos 3°, se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente N°. **200-16-51-05-0010-2017**.

WJ

Resolución


"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

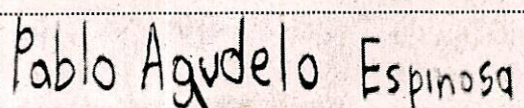

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con **NIT 890.933.326-9**, a través de su Representante Legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, el cual, deberá enviarse al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		18 de agosto de 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-05-0010-2017

CHP